

ESTUDIOS PREVIOS
I. INFORMACIÓN GENERAL

La presente contratación se encuentra enmarcada en el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2024 – 2035 y en el Plan de Acción Cuatrienal – PAC 2024 – 2027 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, así:

Dependencia solicitante:	Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial - DGOAT
Nombre del responsable:	Ángela Martínez López
Cargo del responsable:	Directora Técnica
Línea estratégica PGAR:	02. Territorios Resilientes ante un clima cambiante y bajos en carbono
Programa PGAR:	03. Ordenamiento Ambiental del Territorio
Proyecto PAC:	08. Asuntos y determinantes ambientales para el ordenamiento territorial
Objetivo PAC:	08.2 Adelantar las acciones de fortalecimiento en el Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) y la Política de Gestión Ambiental Urbana para el Territorio CAR
Actividad PAC:	08.2.3 Suscribir convenios y/o contratos para cofinanciar el proceso de actualización de la formación y/o conservación catastral con enfoque de catastro multipropósito de los municipios priorizados del Territorio CAR

El PGAR y el PAC se encuentran disponibles para la consulta de los funcionarios y la ciudadanía en general en los siguientes enlaces de la página web de la CAR:

- PGAR: <https://www.car.gov.co/uploads/files/666cff51d5015.pdf>
- PAC: <https://www.car.gov.co/vercontenido/5345>

II. MARCO GENERAL DE LA CORPORACIÓN

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3 de 1961¹, modificada por las Leyes 62 de 1983² y 99 de 1993³, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De igual manera, el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024⁴ de la Asamblea Corporativa, estableció como objeto de la Corporación:

“propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces” (Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 2024, pág. 3)

En relación con lo anterior, es preciso indicar que la jurisdicción de la Corporación comprende un territorio con un área de 18.706,4 km², que equivale a 1.870.640 hectáreas distribuidas en 104 municipios, de los cuales 98 pertenecen al departamento de Cundinamarca, 6 al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C., donde ejerce como máxima autoridad ambiental ejecutando políticas, planes, programas y proyectos ambientales, a través de la construcción de tejido social para contribuir al desarrollo sostenible y armónico de la región.

En ese orden de ideas y con el fin de facilitar el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones legalmente encomendadas a la Corporación, la Ley 99 de 1993 estableció como órganos de dirección y administración la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y la Dirección General.

¹“Por la cual se crea la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá”.

² “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 3ª de 1961, que creó la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá, y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá, CAR”.

³ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”.

De conformidad con lo establecido en las Leyes 3 de 1961 y 99 de 1993 previamente citadas, mediante las cuales se crea y definen funciones de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se establece:

“(…)

5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

(…)

16. Reservar, alinderar, administrar en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

(…)

29. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional” (Congreso de la República de Colombia, 1993).

El artículo el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, determina:

“Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establece, en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial ...” (Congreso de la República de Colombia, 1993).

Así mismo, mediante los Acuerdos CAR No. 22 de 2014⁵ y No. 28 de 2017⁶, se determinó la estructura interna de la Corporación, la cual se encuentra conformada por la Dirección General, la Secretaría General, Dirección de Control Disciplinario Interno, Oficina de Control Interno, Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Oficina de Talento Humano, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Comunicaciones y el Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río de Bogotá – FIAB; Dirección de Recursos

⁵ “Por el cual se determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se asignan las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman y se dictan otras disposiciones”.

⁶ “Por el cual se modifica el Acuerdo CAR N° 22 de 2014, que determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones”.

Naturales; Dirección de Laboratorio e Innovación Ambiental, Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial; Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental; Dirección Jurídica; Dirección de Infraestructura Ambiental; Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano; Dirección Administrativa y Financiera y Direcciones Regionales.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 del mencionado Acuerdo 22 de 2014, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT tiene como propósito asesorar, proponer, formular y promover las políticas, planes y estrategias para la conservación, planificación y ordenamiento integral ambiental de las cuencas hidrográficas de la jurisdicción, con énfasis en acciones relacionadas con la gestión del riesgo y el cambio climático, que permitan su incorporación en los instrumentos de planificación territorial, para el ejercicio de la autoridad ambiental en el territorio y, en consecuencia, tiene a su cargo las siguientes funciones:

“(…)

6. *Proponer la declaratoria de las áreas que se consideren deban ser objeto de protección ambiental; formular, adoptar, implementar y hacer seguimiento a los planes de manejo ambiental de las mismas; y coordinar la gestión relacionada con su administración.*
7. *Aplicar los lineamientos técnicos definidos por el Gobierno Nacional, en el marco de la normativa vigente, para la reserva, alinderamiento, administración de los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y los parques naturales, de carácter regional, en la jurisdicción de la Corporación.*
(…)
9. *Realizar los estudios necesarios en la jurisdicción y proponer las acciones para establecer la capacidad de oferta de bienes y servicios ambientales, con el fin de iniciar procesos de recuperación, protección y conservación, con prioridad en zonas de páramo, bosques de niebla y áreas de influencia de nacimientos acuíferos y de estrellas fluviales y demás ecosistemas estratégicos y la biodiversidad, según sea el caso.*
10. *Identificar, ordenar, planificar y formular proyectos y acciones, para los ecosistemas forestales, las áreas de importancia ambiental y el recurso suelo, en la jurisdicción CAR, orientadas a la reducción de emisiones por deforestación y degradación de bosques, garantizando la biodiversidad ecosistémica.*
11. *Ajustar y actualizar en concordancia con la normativa vigente, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal y distrital del área de jurisdicción de la Corporación, de conformidad con las competencias que sobre la materia se establezcan.*
12. *Evaluar y concertar los asuntos ambientales de las propuestas relacionadas con los instrumentos de planificación que de conformidad con la normativa vigente deban ser sometidas a consideración de la CAR por parte de los entes territoriales de la jurisdicción.*

(...)

14. *Participar en los procesos de planificación regional, departamental, nacional e internacional, con propuestas de inclusión de los componentes ambientales en los instrumentos de planificación ambiental y territorial.*
15. *Coordinar, adelantar y hacer seguimiento a los trámites realizados ante las oficinas de registro de instrumentos públicos respectivas, sobre el registro de los actos administrativos relacionados con las declaratorias de áreas protegidas o de suelos de protección ambiental.*
16. *Identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica para la adquisición de predios, mantenimiento de los mismos, o para la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales, y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales para tales efectos (...)*” (Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 2014, págs. 17 - 19).

En concordancia con lo anterior, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial-DGOAT se encarga de asesorar y proponer las diferentes normas, políticas, y procedimientos relacionados con el ordenamiento ambiental y territorial, dando enfoque a la planificación y desarrollo de estrategias para gestionar y mitigar los riesgos ambientales en los que se ve expuesto el territorio.

De acuerdo con el artículo 2.2.8.6.2.1. del Decreto 1076 de 2015⁷, se determinó que, para el desarrollo de la planificación ambiental de los territorios en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales contarán con tres instrumentos esenciales 1) El Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, 2) el Plan de Acción Cuatrienal – PAC y 3) el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos.

En relación con el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR, este es el principal instrumento de planificación ambiental de largo plazo, que le permite a la Corporación orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de su jurisdicción.

De acuerdo con el artículo 2.2.8.6.3.1 del Decreto 1076 de 2015, el PGAR tendrá una vigencia mínima de 10 años, y deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación, contemplando las líneas estratégicas para la formulación y ajustes de los planes de ordenamiento territorial de que trata la Ley 388 de 1997⁸, así como sus planes de desarrollo.

Es así que, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, mediante Acuerdo CAR 6 de 2024⁹, aprobó el PGAR para la vigencia comprendida entre el 2024 y el 2035, constituyéndose como el articulador de los procesos de planificación nacional y local, atendiendo las necesidades actuales en materia ambiental, trascendiendo los lineamientos

⁷ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

⁸ “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”.

⁹ “Por el cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR 2024 – 2035, para el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR”.

estratégicos a las acciones que promueven el desarrollo regional sostenible, siendo indispensable para cumplir con todos los objetivos propios que se relacionan con la integridad pública ambiental.

El Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR, se fundamenta en cuatro líneas estratégicas 1) Gestión del recurso hídrico, la biodiversidad y servicios ecosistémicos; 2) Territorios Resilientes ante un clima cambiante y bajos en carbono; 3) Autoridad ambiental para el desarrollo sostenible en el territorio; y 4) Cultura ambiental y gestión institucional para la gobernanza en el territorio CAR. Estas líneas estratégicas a su vez se dividen en ocho (8) programas, así:

- Programa 1: Gestión integral del recurso hídrico
- Programa 2: Gestión integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos
- Programa 3: Ordenamiento ambiental territorial
- Programa 4: Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima
- Programa 5: Control ambiental para la conservación de los recursos naturales
- Programa 6: Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos
- Programa 7: Gestión de la información y el conocimiento ambiental
- Programa 8: Cultura ambiental y fortalecimiento de la gestión institucional para el desarrollo Sostenible

Así mismo, para el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Gestión Ambiental Regional se cuenta con el instrumento denominado Plan de Acción Cuatrienal; en este, se concretan los compromisos, se definen acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción, a partir de cinco (5) componentes: marco general, síntesis ambiental del área de jurisdicción, acciones operativas, plan financiero y por último los instrumentos de seguimiento y evaluación, mismos que serán necesarios para realizar una correcta planificación.

Es importante mencionar que las líneas estratégicas y programas se encuentran articulados para lograr el cumplimiento de las metas de largo plazo establecidas en el Plan de Gestión Ambiental - PGAR, dando su cumplimiento a través de la implementación de los Planes de Acción Cuatrienal- PAC.

Ahora bien, en relación con el Plan de Acción Cuatrienal vigente, en el cual, de acuerdo con el diagnóstico realizado, se localizaron y priorizaron las problemáticas a atender durante el cuatrienio, y se formularon y estructuraron 30 proyectos estratégicos que contienen las metas a desarrollar.

La materialización del PAC se realiza a través del presupuesto anual de rentas y gastos, herramienta de planificación financiera que permite el logro de las metas y objetivos planteados a corto, mediano y largo plazo, ajustado al Estatuto Presupuestal de la Corporación que contiene las proyecciones de gastos, considerando entre otras, las restricciones legales de las fuentes de financiación, las inflexibilidades presupuestales.

Es importante mencionar que todas las funciones a cargo de la DGOAT se encuentran relacionadas con proyectos propios del Plan de Acción Cuatrienal, en el ejercicio de la implementación de políticas propias de la Corporación como autoridad ambiental del territorio.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo propuesto en el proyecto 08, objetivo 08.2 “*Adelantar las acciones de fortalecimiento en el Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) y la Política de Gestión Ambiental Urbana para el Territorio CAR*”, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT destinó recursos financieros en el cuatrienio para apoyar los procesos de actualización catastral de los municipios de la jurisdicción, lo que contribuye al incremento del recaudo de recursos destinados a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables provenientes del recaudo del impuesto predial; en este sentido, se previó la actividad 08.2.3 “*Suscribir convenios y/o contratos para cofinanciar el proceso de actualización de la formación y/o conservación catastral con enfoque de catastro multipropósito de los municipios priorizados del Territorio CAR*” (Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 2024).

III. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

3.1 DEFINICIÓN Y AVANCES DE LA POLÍTICA DE CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO

El documento CONPES 3859 del 13 de junio de 2016 “*POLÍTICA PARA LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN CATASTRO MULTIPROPÓSITO RURAL – URBANO*”¹⁰ como propósito principal “*propone una política para la conformación, implementación, y sostenimiento de un catastro multipropósito moderno, completo, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, integrado con los sistemas de planeación e información del territorio, y en concordancia con estándares internacionales*” (Departamento Nacional de Planeación, 2016, pág. 4).

El surgimiento de la política pública citada, se justificó en que hasta el año 2015 el enfoque del catastro estaba limitado a un propósito fiscal y excluía los enfoques físico y jurídico de los predios, no obstante, aunque el enfoque fiscal evidenciaba un énfasis marcado sobre el avalúo catastral, a través del cual se deducen los impuestos de los inmuebles, éste presentaba falencias como era que los avalúos “*no reflejan la condición real de los inmuebles, ni tienen en cuenta la oferta de servicios ambientales o ecosistémicos que ofrece el territorio. En ese sentido, por ejemplo, no se desarrollan criterios de valoración de aporte a la conservación de la biodiversidad por parte de los predios*” (Departamento Nacional de Planeación, 2016, pág. 14).

El CONPES 3859 de 2016 reflejaba la siguiente situación a la fecha de su expedición i) el 28% de la superficie del territorio colombiano no tiene formación catastral; (ii) el 63,9% del territorio ya formado tiene catastros desactualizados y (iii) la cartografía nacional del 59% del territorio no tiene la escala ni la representación suficiente para el levantamiento catastral y demás usos de política (Departamento Nacional de Planeación, 2016, pág. 18).

Así mismo, el diagnóstico evidencia que el catastro formado y actualizado de forma previa al surgimiento de la política establecida refleja como principales problemas los siguientes:

¹⁰ Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3859.pdf>

- En la dimensión económica los avalúos catastrales no reflejan la condición económica de los predios.
- La dimensión física presenta imprecisiones en la representación geográfica de los predios.
- Existen limitaciones en la cartografía básica con fines catastrales.
- Falta de aplicación de estándares técnicos mínimos en los levantamientos catastrales en atención a que el país no había definido y adoptado todos los estándares internacionales aplicables.
- Escasez del recurso profesional calificado.
- La dimensión jurídica presenta una débil interrelación de la información catastro – registro y la ausencia de un marco jurídico integral que sea unificador, integrador y moderno.

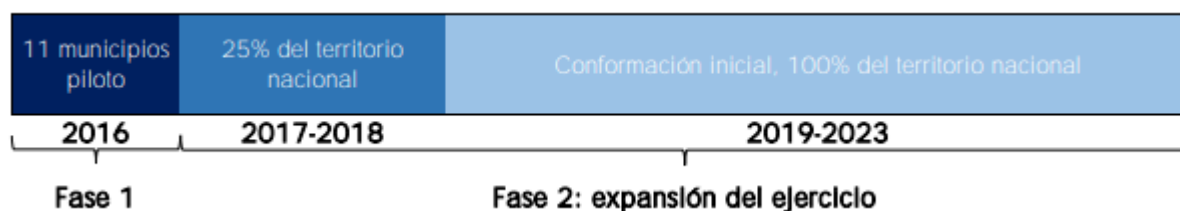
Por lo anterior, como política de gobierno se definió la pertinencia de transformar y modernizar el catastro y dotarlo de un enfoque multipropósito, con la finalidad de superar las deficiencias y graves problemas de los catastros formados con anterioridad al surgimiento de la política del catastro con enfoque multipropósito, y proveer la precisión técnica, la claridad jurídica y la eficiencia económica requeridos (Departamento Nacional de Planeación, 2016, pág. 15).

Es así como el catastro con enfoque multipropósito es definido por la política como:

“Un sistema de información de la tierra basado en el predio, el cual excede los fines fiscales o tributarios, propios del catastro tradicional, en dos aspectos: (i) brindar seguridad jurídica por medio de la inscripción o representación de los intereses sobre la tierra, relacionados con su ocupación, valor, uso y urbanización; y (ii) apoyar las decisiones de ordenamiento territorial y de planeación económica, social y ambiental, mediante la integración de información sobre derechos, restricciones y responsabilidades, en concordancia con el principio de independencia legal” (Departamento Nacional de Planeación, 2016, pág. 15).

La política de catastro con enfoque multipropósito definió una ruta de implementación ambiciosa para realizar el levantamiento catastral con enfoque multipropósito en todo el país, planeada en dos fases (i) una prueba piloto y (iii) un escalamiento progresivo, previendo que para el año 2023 todo el país contaría con la actualización catastral con enfoque multipropósito (Departamento Nacional de Planeación, 2016, págs. 54 - 55), sin embargo, hoy en día esta actualización no ha ocurrido para la totalidad del país.

Figura 1. Fases de implementación del catastro multipropósito CONPES 3859 de 2016.



Fuente: CONPES 3859 de 2016 (Departamento Nacional de Planeación, 2016, pág. 55).

En desarrollo del CONPES 3859 de 2016 es aprobado el CONPES 3951 del 26 de noviembre de 2018¹¹ *“CONCEPTO FAVORABLE A LA NACIÓN PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO EXTERNO CON LA BANCA MULTILATERAL HASTA POR USD 150 MILLONES, O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS, DESTINADOS A FINANCIAR PARCIALMENTE EL PROGRAMA PARA LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN CATASTRO MULTIPROPÓSITO RURAL-URBANO”* a través del cual se buscaban cambios estructurales para la adopción e implementación de un catastro multipropósito y como producto de este documento se identificaron unas lecciones aprendidas sobre el piloto realizado a través del CONPES 3859 de 2016 y que no habían permitido avanzar como se esperaba con la fase de expansión para ejecutar e implementar la política de catastro multipropósito en el territorio nacional (Departamento Nacional de Planeación, 2018).

Como antecedentes se tiene que al ralentizado progreso en la implementación de la política de catastro con enfoque multipropósito en el territorio nacional y atendiendo a que *“con corte al 1 de enero de 2019, el 66,00 % del territorio nacional tenía información catastral desactualizada, el 28,32 % no contaba con formación catastral y solo el 5,68 % del territorio nacional tenía información actualizada”* se expide el CONPES 3958 de 2019¹² *“ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO”* proponiéndose así:

“Una estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito, que permita contar con un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información. La presente estrategia reemplaza el Documento CONPES 3859 Política para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano, el cual avanzó en la implementación de la fase piloto, pero no logró consolidar ajustes estructurales para la ejecución de la política, debido, principalmente, a limitaciones en la realización de ajustes legislativos”. (Departamento Nacional de Planeación, 2019)

El desarrollo del CONPES 3958 de 2019 en su diagnóstico identificó que el *“catastro colombiano está desactualizado o no formado en más del 94 % del área del territorio del país. Por un lado, en el 66,01 % del territorio el catastro está desactualizado, lo que equivale a 954 municipios con información desactualizada”* (Departamento Nacional de Planeación, 2019, pág. 28), y concluye que entre los aspectos que hacen que la desactualización se mantenga y que no se haya implementado la política de catastro multipropósito están:

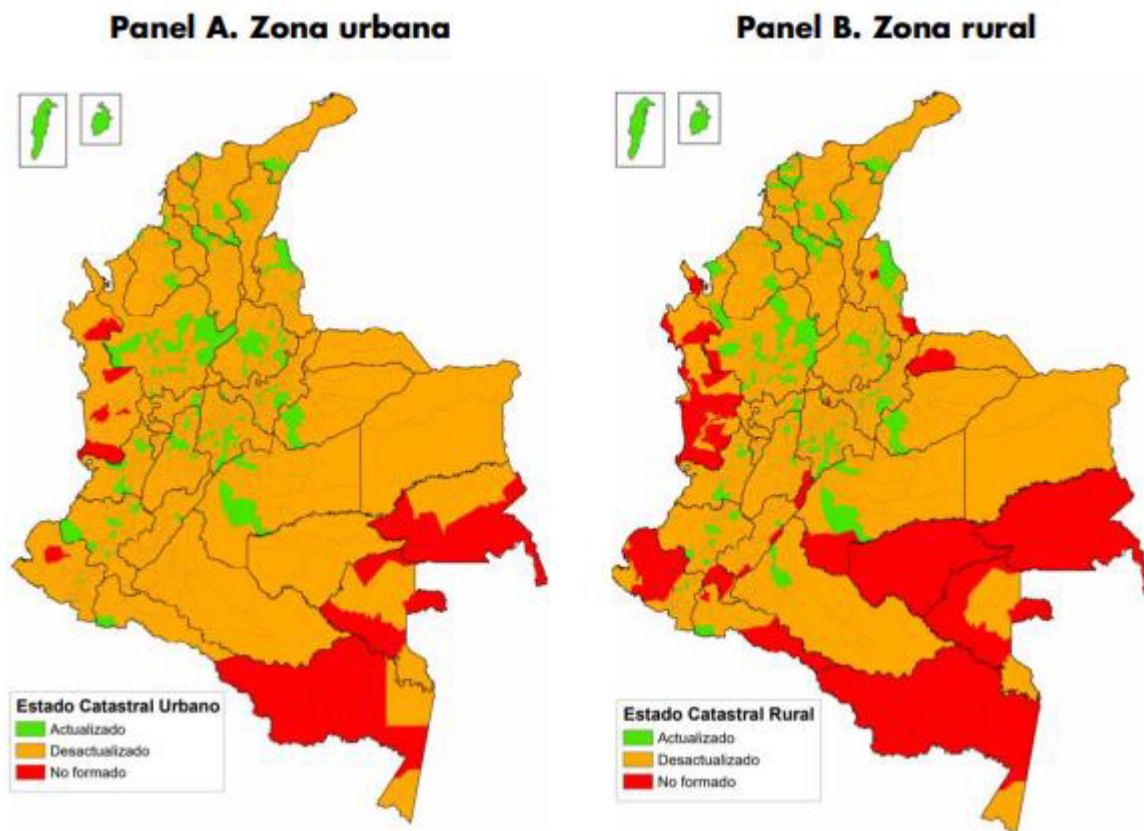
- Falta de claridad en la gobernanza de la política catastral y debilidad en la capacidad institucional de las entidades ejecutoras del catastro.
- Insumos insuficientes y costosos para realizar las actualizaciones y formaciones catastrales.
- Bajo uso de la información catastral como insumo para el diseño e implementación de políticas públicas sectoriales y territoriales, y como activo para generar valor económico.
- Recursos escasos para adelantar la gestión catastral del país.

¹¹ Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3951.pdf>

¹² Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3958.pdf>

- Retos en la expansión de la política de catastro multipropósito que implica reconocer las características específicas del territorio a intervenir y definir de mejor forma los tiempos de la implementación.

Figura 2. Mapa de estado de actualización y formación catastral por zona con corte a 1 de enero de 2019.



Fuente: CONPES 3958 de 2019 (Departamento Nacional de Planeación, 2019, pág. 29).

Es así como esta estrategia para la implementación de la política de catastro multipropósito define una gradualidad en la cobertura, estableciendo que se debe lograr el levantamiento de la información catastral con enfoque multipropósito para todo el país entre el 2019 y 2025, así: “pasando del actual 5,68 % del área del país con información catastral actualizada, a un 60 % en 2022 y a un 100 % en 2025” (Departamento Nacional de Planeación, 2019, pág. 49).

El plan de acción definido por la estrategia para la implementación de la política de catastro multipropósito involucra a la Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible como posibles actores en el desarrollo de esta política y lo hace a través de las rutas de la fase de expansión, de la siguiente forma:

- Ruta de implementación para los municipios en los que el costo y la gestión catastral estará principalmente a cargo de la Nación: En esta ruta la estrategia indica que “se

*articularán las labores de levantamiento con entidades sectoriales como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, **Corporaciones Autónomas Regionales**, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Agricultura y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, **las cuales podrán aportar recursos, personal, logística o apoyar técnicamente la implementación**” (Departamento Nacional de Planeación, 2019, págs. 61 - 62).*

En sintonía con lo dispuesto por el CONPES 3958 de 2019, el Plan Nacional de Desarrollo – PND 2018 – 2022 aprobado a través de la Ley 1955 de 2019¹³, en los artículos 79 a 82 incluye elementos esenciales y necesarios para la implementación de la política de catastro multipropósito. Entre los aportes realizados por el PND 2018 -2022 se encuentran los siguientes:

- Eleva la gestión catastral a la categoría de servicio público, definiéndola así:

“Servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural” (Congreso de la República de Colombia, 2019).

- Crea las figuras de regulador, gestor y operador catastral, permitiendo que pueda ser ejercida de manera directa por los gestores o por estos a través de los operadores especializados, que sean contratados para labores operativas que sirvan de insumo para la gestión catastral.
- Indica la habilitación de gestores catastrales, donde el IGAC será gestor por excepción y, por regla general, se podrán habilitar como tal a entidades públicas nacionales, territoriales y los entes asociativos territoriales y operadores del catastro serán las personas de derecho público o privado que realicen labores operativas relacionadas con este.
- Establece el catastro como un factor de gasto de inversión y facilita la financiación de esta política.
- Asigna funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR relacionadas con la inspección, vigilancia y control del ejercicio de la gestión catastral.

Elevada la gestión catastral como un servicio público se destaca lo indicado por la Constitución Política de Colombia que en su artículo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley. Estos

¹³ “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”.

servicios pueden ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, y en todo caso, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Establecida la actualización catastral como un objetivo del PND, se expide la reglamentación respectiva a través de los Decretos 1983 de 2019¹⁴ y 148 de 2020¹⁵ y Resoluciones 388¹⁶, 499¹⁷ y 509¹⁸ de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC en los cuáles se abordan los siguientes temas:

- **Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020:** Establecen condiciones para la habilitación de gestores catastrales y requisitos de idoneidad para operadores catastrales, así como, las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral, los procedimientos con enfoque multipropósito, la información económica catastral y la inspección, vigilancia y control de la gestión catastral.
- **Resoluciones 388, 499 y 509 de 2020:** Establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito y adoptan el modelo extendido de catastro registro del modelo LADM_COL como estándar de interoperabilidad de la información del catastro y registro.

En aras de fortalecer la gobernanza e implementar un Sistema de Administración del Territorio – SAT emerge el CONPES 4007 de 2020 “*ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO*” en la cual se indica que el SAT:

“comprende la administración tanto de los bienes inmuebles privados como de los bienes inmuebles de uso público, los predios de la Nación, las áreas protegidas, las tierras comunales de grupos étnicos, el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación, tanto en suelo, subsuelo, como agua¹, y su gobernanza está relacionada con la administración de los derechos, restricciones y responsabilidades que se definen sobre el territorio, la comprensión de los actores públicos y privados, nacionales y territoriales que hacen parte de los procesos del sistema, así como la cooperación, complementariedad y coordinación entre estos” (Departamento Nacional de Planeación, 2020, pág. 3).

¹⁴ “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capítulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”.

¹⁵ “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”.

¹⁶ “Por la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito”.

¹⁷ “Por la cual se adopta el Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM_COL”.

¹⁸ “Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 1º, el artículo 8º y los Anexos 1 y 3 de la Resolución número 388 del 13 de abril de 2020, por la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito”.

Para lograr el fortalecimiento del SAT en Colombia se hace necesaria la implementación de la política de catastro multipropósito, puesto que, en lo relacionado con la generación e interoperabilidad de la información relativa al territorio *“se planteó que su nivel óptimo se lograría empleando el catastro como motor de un SAT, es decir, integrando los procesos fundamentales para la gestión del territorio (tenencia, valor, uso y desarrollo)”* (Departamento Nacional de Planeación, 2020, pág. 13).

Según lo informado por el Departamento Nacional de Planeación – DNP durante la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo – PND 2019 – 2022, se avanzó en la consolidación de las bases para la implementación del catastro multipropósito y el SAT, indicando como resultados que se pasó de un *“2,25% (es decir 2,5 millones de hectáreas) de actualización catastral multipropósito en el año 2019, a un 40,31% (45,9 millones de hectáreas)”* con corte a 30 de junio de 2022 (Departamento Nacional de Planeación, 2022). Sin embargo, aunque se demostró avance en la implementación de la política de catastro multipropósito esta no se ha completado y falta más de la mitad del territorio por ser actualizada.

En correlación con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo – PND 2022 – 2026 acogido por la Ley 2294 de 2023¹⁹, entre las transformaciones propuestas del Plan define el *“Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental”* como uno de los *“principales objetivos, metas y estrategias de orden superior”*, así mismo, como uno de los catalizadores dentro de esta apuesta de transformación se incluye la *“consolidación del catastro multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT)”*, indicándose que se *“avanzará en la implementación del catastro multipropósito como el motor para consolidar la gobernanza del territorio. En la ejecución de esta transformación se aprovechará la infraestructura del Sistema de Administración del Territorio (SAT)”*. Este catalizador está compuesto los siguientes componentes: (i) sistemas de información del territorio interoperables, (ii) actualización catastral multipropósito y (iii) Sistema de Administración del Territorio (SAT) (Congreso de la República de Colombia, 2023).

Es así como, el actual PND 2022 -2026 define una meta para el cuatrienio de actualización catastral del 70% del área geográfica nacional, apuntando de esta forma al Objetivo de Desarrollo Sostenible – ODS 11. Ciudades y comunidades sostenibles.

¹⁹ *“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.*

Figura 3. Indicadores de primer nivel de la transformación del Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental.

INDICADOR	LÍNEA BASE	META CUATRIENIO	ASOCIACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)
Hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	720.065 hectáreas (2022-III)	3.972.423 hectáreas	Objetivo 1. Fin de la pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	17.506 (2022-nov)	3.000.000	Objetivo 1. Fin de la pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Porcentaje del área geográfica con catastro actualizado	9,4 % (2022)	70 %	Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles
Promedio nacional de la brecha en la generación de recursos propios por municipio	35 % (2020)	30 %	Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles
Familias que por la magnitud de los eventos y afectación en sus viviendas fueron reasentadas temporal o definitivamente	155 (2022)	20.000	Objetivo 1. Fin de la pobreza Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles Objetivo 13. Acción por el clima

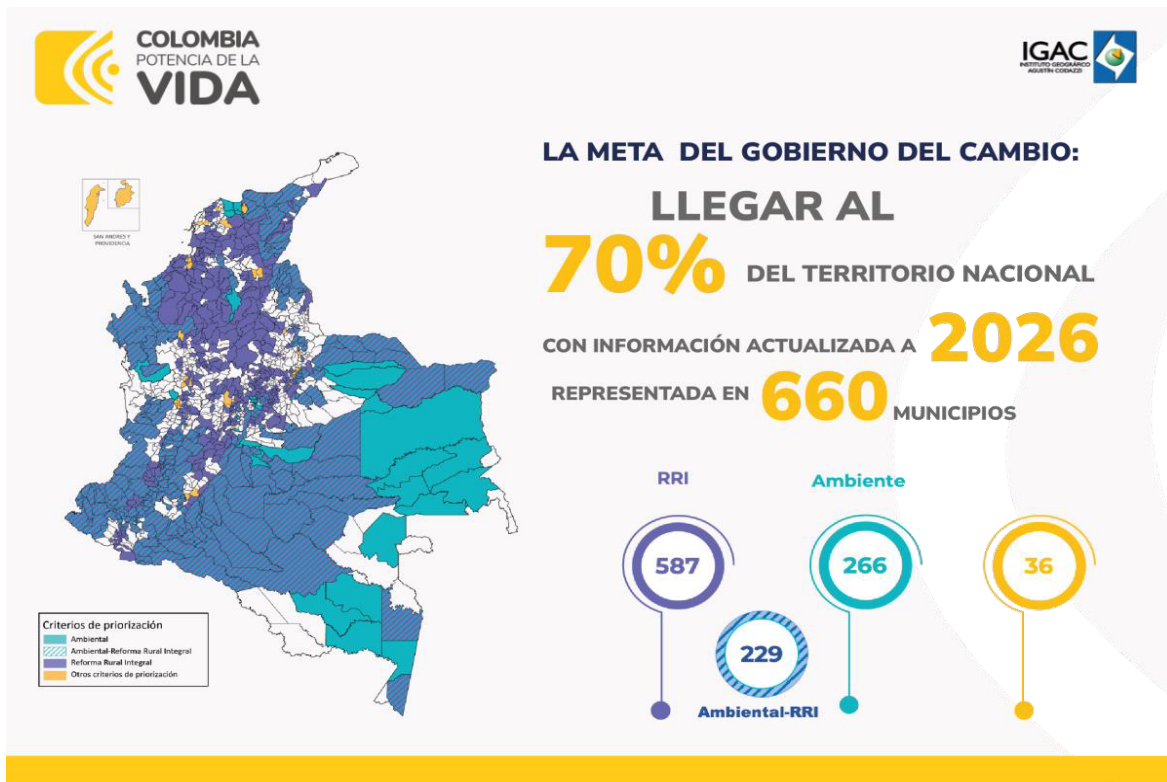
Fuente: PND 2022 – 2026 (Departamento Nacional de Planeación, 2023, pág. 45).

Finalmente, el último registro de avances de la implementación de la política de catastro multipropósito está relacionado con actualizaciones y compilaciones normativas y de reglamentación con base en las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, a través de las cuales el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC expidió la Resolución 1040 de 2023²⁰ con el objeto de:

“Establecer el régimen de la gestión catastral con enfoque multipropósito para la adopción del modelo de gestión y operación catastral, definir las condiciones de habilitación y deshabilitación de gestores catastrales, regular los procesos de la gestión catastral, determinar las especificaciones técnicas de la base de datos, la adopción de la guía para la elaboración de planes de calidad en la formación y actualización catastral y conformar la Instancia Técnica Asesora para la Gestión Catastral” (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023).

²⁰ “Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito”.

Figura 4. Meta de actualización catastral con enfoque multipropósito a 2026.



Fuente: IGAC (Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023).

3.2 OTROS ANTECEDENTES Y DISPOSICIONES NORMATIVAS RELACIONADAS CON LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

La Ley 1450 de 2011²¹ a través de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo – PND 2010 – 2014 “*Prosperidad para Todos*”, establece en su artículo 24 lo siguiente:

“ARTÍCULO 24. FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CATASTROS. Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. **Las entidades territoriales y demás entidades que se benefician de este proceso lo cofinanciarán de acuerdo con sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional (...)**” (Congreso de la República de Colombia, 2014). (Negrilla fuera de texto)

Estableciéndose de esta forma una oportunidad para las Corporaciones Autónomas Regionales

²¹ “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”.

y de Desarrollo Sostenible una vía para cofinanciar procesos de actualización catastral, en atención a que las Corporaciones son destinatarias del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble definidos en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y cómo esta sobretasa se calcula con base o a través del Impuesto Predial Unificado – IPU de los municipios, la actualización catastral hace que la corporaciones se beneficien del proceso al aumentarse la base gravable con la actualización de los avalúos catastrales.

En el mismo sentido, el documento CONPES 3792 de 2013²² “*REAJUSTE DE AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA DE 2014*”, informa que durante el año 2013 el Departamento Nacional de Planeación – DNP realizó una evaluación sobre el sistema nacional de catastro con el objeto de:

“Evaluar si la información catastral actualizada provee insumos para que las administraciones Municipales y Departamentales, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Notarías, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y las Corporaciones Autónomas Regionales, CARs, entre otras, logren una mejor gestión; así como realizar la evaluación de los procesos y resultados del catastro nacional y de los catastros descentralizados” (Departamento Nacional de Planeación, 2013, pág. 8).

Entre las conclusiones de la evaluación indicada se encuentran las siguientes recomendaciones del estudio que apuntan a:

“mejorar los mecanismos de financiación de la actualización catastral, tales como los convenios interadministrativos; la expedición de una ley catastral que agrupe toda la normatividad nacional vigente que se encuentra dispersa; revisar las competencias entre niveles de gobierno frente a la financiación de los procesos catastrales; revisar la pertinencia del tiempo de vigencia de la actualización catastral actual (5 años); ejecutar los procesos catastrales de actualización conjuntamente en zonas urbanas y rurales; implementar un sistema de monitoreo y seguimiento; aplicación de una metodología diferencial para los procesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral, teniendo en cuenta criterios diferenciales por tipo de municipio, ubicación, accesibilidad, dinámica económica, orden público, entre otras; reglamentar los observatorios de precios del mercado inmobiliario, entre otras” (Departamento Nacional de Planeación, 2013, pág. 8).

En el acápite IV de recomendaciones del CONPES 3792 de 2013, se destaca la siguiente recomendación:

“4. Solicitar al IGAC, y sugerir a los catastros descentralizados y a las entidades territoriales, con el apoyo de las Corporaciones Autónomas Regionales: i) mantener y continuar con los procesos de actualización catastral en la zona urbana; ii) realizar un esfuerzo adicional por formar y actualizar las zonas rurales; y, iii) fortalecer los procesos de conservación dinámica de las bases catastrales” (Departamento Nacional de Planeación, 2013, pág. 12). (Negrilla fuera de texto)

²² Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3792.pdf>

Por su parte el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el artículo 2.2.8.6.1.1.2. establece los siguientes principios orientadores para el proceso de planificación ambiental regional:

- “1. La Armonía Regional, la Gradación Normativa y el Rigor Subsidiario establecidos en el Título IX de la Ley 99 de 1993.*
- 2. Concordancia y articulación entre los diferentes instrumentos de Planeación del Estado. La Planificación Ambiental Regional guardará armonía con la Política Nacional y los objetivos de Desarrollo del Milenio avalados en la Asamblea General de las Naciones Unidas del 2000.*
- 3. Respeto por la Dinámica y Procesos de Desarrollo Regional. La Planificación Ambiental reconocerá la heterogeneidad de los procesos de desarrollo regional y aportará elementos para la construcción colectiva de un proyecto de región, en torno a una visión de desarrollo sostenible.*
- 4. Integralidad. La Planificación Ambiental debe considerar los diferentes componentes, actores, interrelaciones e interacciones de la gestión ambiental y territorial, con la finalidad de optimizar los recursos, esfuerzos y en general favorecer la coordinación de acciones prioritarias.”** (Negrilla fuera de texto)

En este sentido, el resultado que se pretende con el catastro con enfoque multipropósito es obtener datos actualizados en cuanto a información geográfica a detalle, información predial referida a condiciones físicas, de localización y de tenencia, actualización de avalúo catastral, entre otros; por tal motivo se puede concluir como de alto interés institucional la ejecución de esta actividad, por ser base para apoyar los procesos de planeación ambiental territorial y además, a través de este se podría incrementar en el recaudo del impuesto predial por parte de los municipios que a su vez genera un mayor aporte a la fuente de recursos de la Corporación, establecida en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, referida como *“Porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble”*.

3.3. ACTORES DE LA GESTIÓN CATASTRAL

En cuanto a las competencias para la ejecución del catastro multipropósito, la Ley 2294 de 2023 en su artículo 43 modifica el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, establece que la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como, los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados. Según lo establecido la definición de quienes son gestores y operadores catastrales, así como, del encargado de la inspección, vigilancia y control es la siguiente:

“La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio” (Congreso de la República de Colombia, 2023). (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Por lo cual, de las disposiciones de la Ley previamente citada se concluye que la gestión catastral será prestada por:

1. Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
2. **Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto.**
3. Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral.

Así mismo se contempla que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

De manera complementaria el Decreto 1983 de 2019 contempla las condiciones y requisitos para la habilitación de los gestores catastrales y los requisitos de idoneidad para operadores catastrales.

En cuanto a gestores catastrales se contemplan condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras, tanto para las entidades territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales, como para entidades de orden nacional como gestores catastrales, limitando para estas últimas entidades como gestores catastrales exclusivamente para la realización de procesos de formación y/o actualización catastral en los predios relacionados con su objeto misional, de conformidad con sus funciones legales.

Adicionalmente el Decreto 148 de 2020, establece que los gestores catastrales: son las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por

excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019. Los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional.

De esta manera si la Corporación proyectará hacer la gestión catastral, tendría que consolidarse como un gestor catastral, cumpliendo previamente los requisitos previstos en el Decreto 1983 de 2019 y la Resolución IGAC 1040 de 2023, y tendría restricción de poder realizar dicha gestión exclusivamente en terrenos de su objeto misional, que sería asimilable solamente a las áreas protegidas de orden regional declaradas por la Corporación y otras zonas donde se tienen establecidas figuras de manejo ambiental, mientras que si se realiza a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o un gestor catastral diferente, no se tendría limitación alguna de cubrir la totalidad de las áreas de los municipios de la jurisdicción, cumpliendo de esta manera el objeto de contar con información completa de los municipios priorizados.

Por otro lado, un aspecto relevante para la prestación del servicio público en gestión catastral se centra en la prestación directa del servicio público por parte del gestor catastral o mediante la contratación de un operador catastral para llevar a cabo las labores técnicas como función pública a la prestación de un servicio público, esto implica no solamente realizar el proceso de formación, actualización y conservación catastral, también incluye la difusión de la información catastral obtenida y los procesos con un enfoque de catastro multipropósito.

De esta manera, el gestor o el operador catastral (este último si aplica) debe garantizar los insumos en materia catastral de que tratan las leyes y normativa vigentes, así como, la regulación que para tal efecto expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, de manera que los municipios priorizados puedan contar con un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información.

De forma complementaria el Decreto 1983 de 2019, establece en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.5.5. que las entidades territoriales y esquemas asociativos de entidades territoriales habilitados como gestores catastrales podrán constituir empresas industriales y comerciales del estado, con recursos públicos, para la prestación del servicio de gestión catastral, siempre y cuando el objeto de estas empresas sea el desarrollo de esta prestación, en los términos del artículo 49 de la Ley 489 de 1998²³.

Aplicando esta función, la Gobernación de Cundinamarca mediante el Decreto Ordenanza 427 de 2020 crea la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Planeación Departamental. En las funciones expresas de esta entidad se resalta la de prestar el servicio público catastral garantizando el recurso físico, tecnológico y organizacional para la prestación óptima del servicio

²³ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

público catastral y la de prestar el servicio público catastral de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, así como, expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

De lo antes expuesto y tal y como lo establece el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, desarrollado en la Ley 2294 de 2023 que modifica la Ley 1955 de 2019, que definió en los artículos 79, 81 y 82, ya antes desarrollados dentro de esta descripción de la necesidad; se expidió la **Resolución No. 727 del 12 de agosto de 2020²⁴ del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y se habilitó como gestor catastral a la Agencia Catastral de Cundinamarca – ACC y con la Resolución No. 1000 del 30 de noviembre de 2020²⁵ expedida por la misma entidad antes citada y se determinó que el inicio de la prestación del servicio de gestión catastral por parte del departamento de Cundinamarca sería a partir del 30 de noviembre de 2020.**

La resolución IGAC No. 727 del 12 de agosto de 2020 por medio de la cual se habilita como gestor catastral al departamento de Cundinamarca en su artículo 1. Habilitación dispone:

*“Habilitar como gestor catastral al departamento de Cundinamarca en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en los municipios de Albán, Anapoima, Anolaima, Apulo, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen de Carupa, Chaguaní, Chipaque, **El Colegio**, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Gachalá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaíma, Nocaíma, Paime, **Pandi**, Paratebuena, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, San Antonio del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Río seco, Sasaima, Silvanía, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tibacuy, Tibiritá, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Venecia, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí y Zipacón”* (negrilla fuera de texto).

Frente a lo anterior, es de aclarar que los anteriores municipios en el marco de su autonomía territorial podrán contratar a cualquier gestor catastral o ser habilitados como gestores de manera independiente, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 1983 de 2019. En el caso de los municipios de El Colegio y Pandi no se ha contratado otro gestor catastral y no se han habilitado como gestores catastrales, por lo tanto, la gestión catastral está

²⁴ “Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”, disponible en: https://www.igac.gov.co/sites/default/files/transparencia/normograma/Res%20727%2012-8-2020_Habilitaci%C3%B3n%20%281%29.pdf.

²⁵ “por medio de la cual se finaliza el periodo de empalme y se hace entrega del servicio público catastral al departamento de Cundinamarca”.

en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca hasta tanto no se contrate otro gestor habilitado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o se habiliten estos mismos para adelantar la gestión catastral.

Así mismo, los municipios de El Colegio y Pandi solicitaron a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca que se adelantaran los procesos de conservación y actualización catastral con enfoque multipropósito respectivamente.

Finalmente, la gestión catastral en Colombia involucra diferentes actores y con sus roles y responsabilidades definidas en la normativa previamente citada y que se resumen, así:

Figura 5. Roles y funciones de los actores de la gestión catastral en Colombia.

Actor	Ámbito	Funciones
Personas naturales o jurídicas de derecho público o privado	Usuarios de la información	Hacer uso de la información resultante del ejercicio de la gestión catastral.
Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)	Gestión de la información	Máxima autoridad catastral del país, encargado de la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia a escala nacional. El IGAC tendrá la función de verificar las condiciones para la habilitación como gestores catastrales y otorgar la habilitación.
Gestores catastrales		Entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el IGAC. Son además gestores catastrales: el IGAC por excepción, la Agencia Nacional de Tierras, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional.
Operadores catastrales		Personas jurídicas, de derecho público o privado que, mediante contrato suscrito con uno o varios gestores catastrales, desarrollan labores operativas que sirven de insumo para adelantar los respectivos procesos de formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, conforme a la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional.
Municipios		Son autónomos para habilitarse como gestores catastrales o contratar a un gestor catastral, incluido al IGAC como prestador por excepción, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
Superintendencia de Notariado y Registro (SNR)	Vigilancia y control	Entidad que ejerce las funciones la inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral, en virtud de lo dispuesto en los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019.

Fuente: Documento Conceptual “CATASTRO MULTIPROPÓSITO PARA LA PLANEACIÓN Y LA GESTIÓN TERRITORIAL” (Departamento Nacional de Planeación , 2024, pág. 30)

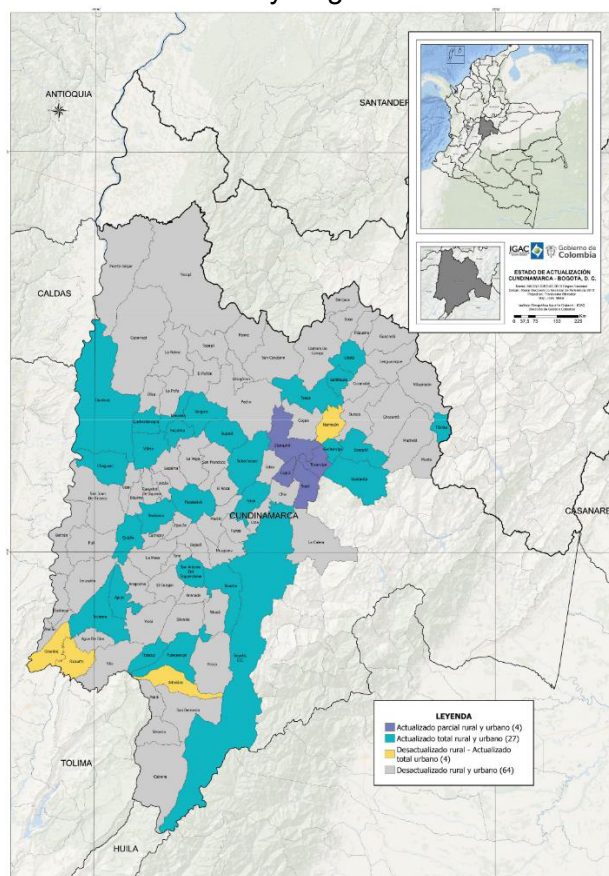
3.4 LÍNEA BASE Y ANTECEDENTES DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

La situación en los municipios del departamento de Cundinamarca en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR sobre la actualización catastral con enfoque multipropósito es la siguiente:

Cundinamarca:

- 64 municipios desactualizados en el suelo rural y urbano
- 4 municipios desactualizados en el suelo rural
- 27 municipios actualizados totalmente en suelo rural y urbano
- 4 municipios con actualización parcial en suelo rural y urbano

Figura 6. Estado de actualización catastral con enfoque multipropósito departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. – 2024.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos IGAC, 2024.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

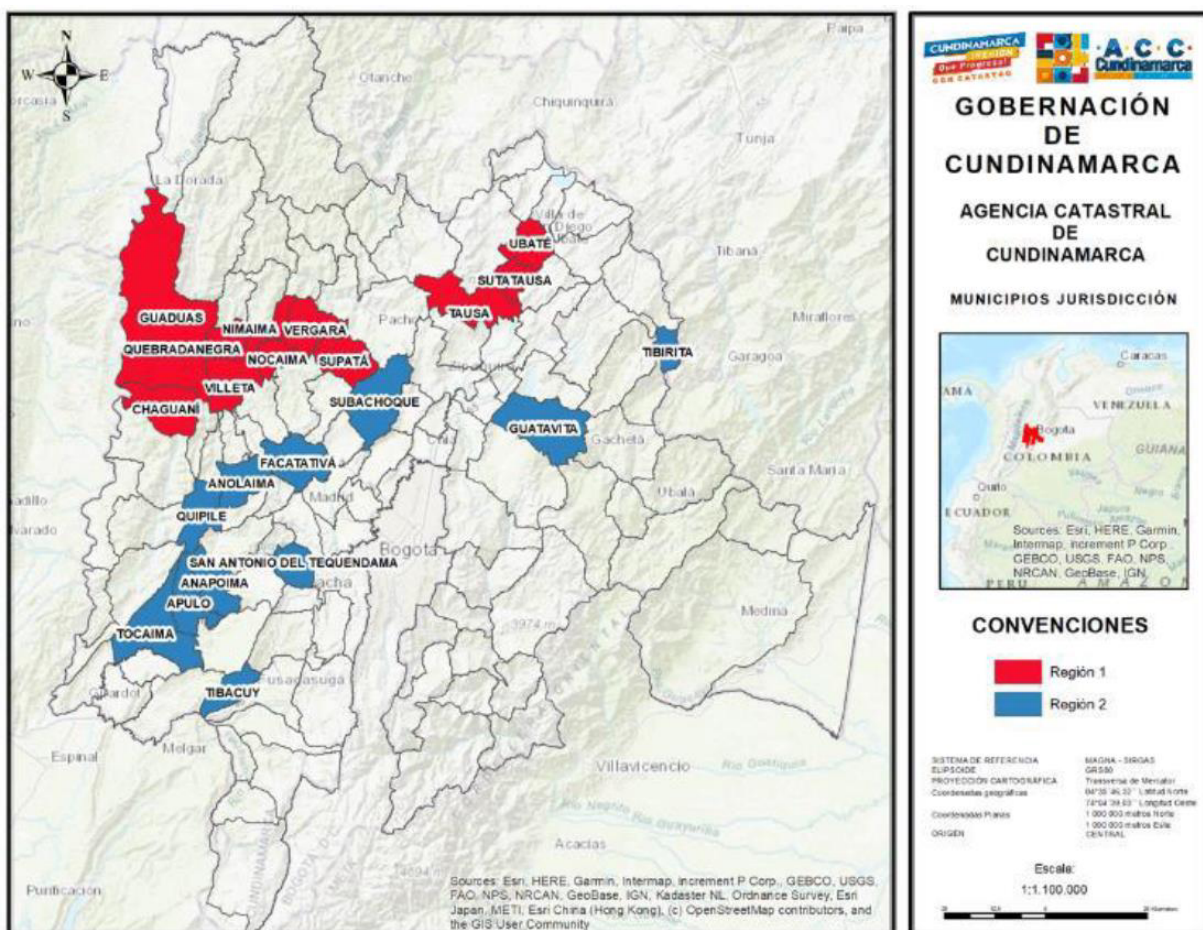
Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT República de Colombia

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR apoyando la política de implementación del catastro con enfoque multipropósito suscribió el convenio 2483 de 2021 con la Agencia Catastral de Cundinamarca – ACC como gestor catastral habilitado, que tuvo por objeto la *“ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CAR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”*, en este convenio se priorizaron las zonas urbana y rural de 22 municipios como una acción a las estrategias enmarcadas en el uso sostenible y conocimiento de los recursos naturales.

Los municipios priorizados para ser actualizados y/o formados catastralmente con enfoque multipropósito en el marco del convenio 2483 de 2021 son: Anapoima, Anolaima, Apulo, Chaguaní, Facatativá, Guaduas, Guatavita, Nimaíma, Nocaima, Quebradanegra, Quipile, San Antonio del Tequendama, Supatá, Sutatausa, Tausa, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Subachoque, Vergara, Villa de San Diego de Ubaté y Villeta.

La ejecución del convenio 2483 de 2021 estuvo determinada en dos regiones de intervención para facilitar la ejecución del proyecto atendiendo el número de municipios priorizados, cada región tuvo un operador catastral contratado por la Agencia Catastral de Cundinamarca – ACC como gestor catastral habilitado, así: los municipios de la región 1 fueron operados por la Empresa Inmobiliaria de Cundinamarca – EIC y los municipios de la región 2 fueron operados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD. En el que se logró la actualización catastral con enfoque multipropósito de los municipios intervenidos y los beneficios en materia de fortalecimiento financiero y de información espacial y de contexto del territorio

Figura 7. Municipios priorizados para actualización catastral con enfoque multipropósito por el convenio 2483 de 2021.



Fuente: Informe final convenio 2483 de 2021.

3.5. NECESIDADES PARA SUPLIR A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

Las necesidades que la Corporación proyecta suplir con el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en los municipios priorizados de la jurisdicción se pueden agrupar en dos perspectivas: (i) financiera e (ii) información espacial, así:

1) Fortalecimiento financiero:

Concomitante con el principio de integralidad referido en el artículo 2.2.8.6.1.1.2 del Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 en su título VII ha establecido las diferentes fuentes de financiación de que disponen la Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones de Desarrollo Sostenible, para efectos de cumplir con los programas, proyectos y acciones operativas que se incluyen en el Plan de Acción Cuatrienal - PAC. Dentro de estas rentas, se encuentra la sobretasa

y/o porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, así como los demás recursos de que trata el artículo 46 de la Ley 99 de 1993; siendo necesario considerar en este sentido lo definido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través del concepto 1637 de 2005²⁶, que establece:

“La relación entre las corporaciones autónomas y los municipios o distritos se caracteriza por la colaboración entre estos organismos públicos, la cual consiste en la obligación de transferencia a cargo de la entidad territorial y el derecho de las corporaciones autónomas regionales a percibir sus ingresos patrimoniales, con el fin último de atender la protección del medio ambiente” (Consejo de Estado, 2005)

Así las cosas, el plan financiero de los Planes de Acción Cuatrienal de la Corporación, se ha convertido en el instrumento de planificación y gestión financiera de mediano plazo que incluye las previsiones de ingresos y gastos las cuales se coordinan con el plan operativo anual de inversiones y el presupuesto anual. De esta manera, los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento de la Corporación se financian a través de los recursos provenientes de las fuentes establecidas por la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, encontrándose que el porcentaje y/o sobretasa ambiental de los municipios y el distrito de la jurisdicción CAR se convierte en la primera fuente de recursos de la Corporación para los años 2024 al 2027 con un peso porcentual del 42.0% (\$ 2,143,986,062,827).

Dado que el porcentaje y/o sobretasa ambiental prevista en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, depende directamente del recaudo del impuesto predial que gestione cada municipio de la jurisdicción de la CAR, este último liquidado en función del avalúo catastral, cuyo porcentaje de incremento para el año 2024 fue establecido mediante Decreto 2311 de 2023²⁷, previendo que los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales no formados ni actualizados durante la vigencia 2023, se reajustarían a partir del 1 de enero de 2024, así:

1. Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y no actualizados durante la vigencia 2023 se reajustarán a partir del 1 de enero de 2024 en 4,51 %.
2. Los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y no actualizados durante la vigencia 2023 se reajustarán a partir del 1 de enero de 2024 en 4,51 %.
3. Los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a actividades agropecuarias no formados y no actualizados durante la vigencia 2023 se reajustarán a partir del 1 de enero de 2024 en 2,55 %.
4. Los avalúos catastrales de los predios urbanos y rurales formados o actualizados durante 2023 serán los establecidos mediante los respectivos procesos de formación o actualización catastral.

En este sentido, existe una relación directa entre el catastro actualizado de los municipios con mayores recaudos y por lo tanto mayores transferencia por concepto de porcentaje y/o sobretasa ambiental para la Corporación, lo que redunda en un fortalecimiento financiero de los entes

²⁶ Disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=23305>

²⁷ “Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 10 de la Parte 2 del Libro del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2024”.

territoriales y de los planes y proyectos de la Corporación, evento que se materializa en la implementación de las normas que rigen el catastro multipropósito, en la vigencia fiscal siguiente a su adopción.

Por lo anterior, la actualización catastral con enfoque multipropósito de los municipios priorizados por la Corporación como tiene efecto directo sobre el recaudo del porcentaje y/o sobretasa ambiental, permite afianzar el plan financiero de la Corporación y que las proyecciones realizadas sobre recaudo por concepto de porcentaje y/o sobretasa ambiental para el período 2024 - 2027 se materialicen.

Lo anterior a razón que una vez los entes territoriales implementen la actualización del catastro con enfoque multipropósito, les permitirán tener un mayor recaudo anual a través del impuesto predial, que consecuentemente tienen el efecto directo en el recaudo del porcentaje y/o sobretasa ambiental de la CAR.

2) Fortalecimiento de la información espacial y de contexto del territorio

La ejecución de la gestión catastral con enfoque multipropósito se desarrolla en tres grandes fases: pre-operativa, operativa y post-operativa.

La primera referida a las actividades y procedimientos para la planeación general de la intervención en el territorio, disposición de información primaria y secundaria en la herramienta de consolidación definida, continuando con la generación de una división del municipio en unidades de intervención para la realización de la operación en campo.

La segunda fase, la operativa, inicia con la realización de espacios de participación, para dar paso a las actividad de identificación predial, mediante la realización del levantamiento planimétrico predial y el diligenciamiento de las variables del modelo de aplicación del levantamiento catastral; en esta fase se contempla en los casos que sean necesarios la implementación de métodos de identificación de información física, jurídica y económica de los predios a través del uso de imágenes de sensores remotos, para su posterior incorporación en la base catastral, obteniéndose como resultado la determinación de las coordenadas de los puntos de lindero y puntos de levantamiento a partir de los insumos cartográficos básicos para la gestión catastral, los cuales son la ortoimagen y los vectores básicos: construcciones, hidrografía, vía, cerca, manzana y paramento.

En la última fase, correspondiente a la fase post operativa, se consolida las bases de datos catastrales, se genera el acto administrativo del cierre del proceso catastral, se realiza una actividad de cierre institucional y comunitario en el municipio y por último se dispone información en el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC.

Los productos de las fases descritas de la actualización catastral con enfoque multipropósito redundan en beneficios para la Corporación, entre estos se destacan los siguientes:

1. Cartografía a nivel predial de los municipios beneficiarios con la caracterización de predios localizados en áreas de importancia ambiental y/o áreas protegidas, esta información sirve como soporte para los procesos de zonificación y definición de usos en

los Planes de Manejo Ambiental de las áreas protegidas o estrategias de conservación y permite detalle de escala para decisión de nivel zonal al nivel predial.

2. Información geoespacial actualizada para el ordenamiento ambiental y territorial, base en el ejercicio de formulación y/o implementación de proyectos incluidos en los instrumentos de planeación ambiental vigentes (Planes de Ordenamiento de Cuencas Hidrográficas - POMCA, Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, Planes de Ordenamiento Forestal - POF, reglamentación de corrientes, etc.) y de autoridad ambiental, al identificar posibles usuarios de los recursos naturales, sujetos de permisos o autorizaciones.
3. Información base para la actualización de los planes de ordenamiento territorial (Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial – PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT), coadyuvando así a los procesos de concertación de los asuntos ambientales de estos, ya que al contar con información más detallada y actualizada se puede asociar con las determinantes ambientales que se deben incorporar en estos instrumentos de planeación territorial.
4. Información geoespacial para consultar en tiempo real, a partir de la generación de bases de datos y la implementación del modelo de aplicación de levantamiento catastral LADM_COL ((Land Administration Domain Model), que contendrá los metadatos de los objetos del modelo de levantamiento catastral y además tiene el carácter de ser actualizada por el gestor catastral.
5. Información base para las políticas de ordenamiento y desarrollo territorial, el catastro con enfoque multipropósito contribuye a sentar las bases de conocimiento e información sobre el territorio, su ocupación, apropiación y patrones de desenvolvimiento urbano-rurales y se constituye en la principal fuente de procesamiento y análisis de la información, generando datos organizados que permiten mejorar los puntos de vista de los planificadores, ordenadores y gestores del territorio.
6. Base geográfica de elementos cartográficos básicos y delimitación de los predios de los municipios priorizados que potencia las posibilidades de análisis de datos para el ordenamiento territorial.
7. Apoyo al conocimiento de la oferta ambiental disponible, estado de ocupación, apropiación social y económica del territorio, con el propósito de identificar factores de presión que la propiedad ejerce sobre la oferta ambiental territorial.
8. Información del registro catastral para adquisición de predios de importancia ambiental para su conservación y protección.
9. Insumos básicos para el ordenamiento del territorio puesto que mediante la definición de sus características, vocación y actividades productivas se pueden identificar las principales actividades que pueden ser realizadas en ellos de manera compatible, para formular estrategias de desarrollo, manejo sostenible, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
10. Caracterización territorial de los municipios priorizados, teniendo en cuenta su localización, estado de la división político-administrativa, así como un análisis desde la perspectiva de su contexto legal y tres procesos geográficos: biofísico y relaciones ambientales, socioeconómico, de ocupación y apropiación del territorio.

3.6 CONSIDERANCIONES FINALES DE LA NECESIDAD A SATISFACER

La política nacional para implementación de la actualización catastral con enfoque multipropósito es una apuesta transversal, impulsada por el Plan Nacional de Desarrollo – PND 2022 -2026

“Colombia Potencia Mundial de la Vida” y puede ser apoyada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR para lograr meta establecida a nivel nacional para el cuatrienio por el PND.

El Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal – PAC de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. - CAR prevén el apoyar a los municipios de la jurisdicción para realizar la actualización y/o conservación catastral con enfoque multipropósito a través de la cofinanciación de proyectos que tengan este objeto, es así que, en el PAC 2024 – 2027 se incluyó el proyecto 08 con su objetivo 08.2 *“Adelantar las acciones de fortalecimiento en el Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) y la Política de Gestión Ambiental Urbana para el Territorio CAR”* y la actividad 08.2.3 *“Suscribir convenios y/o contratos para cofinanciar el proceso de actualización de la formación y/o conservación catastral con enfoque de catastro multipropósito de los municipios priorizados del Territorio CAR”* (Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, 2024)

De acuerdo con estas disposiciones se concluye que las decisiones del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca indicadas en el Proyecto 08 se cumplen con la celebración de un convenio y/o contrato interadministrativo que cubra la totalidad de los municipios priorizados por la Corporación, se identifica que el municipio de Pandi en la jurisdicción de la Corporación no ha adelantado proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito y el municipio de El Colegio requiere apoyo en el proceso de conservación catastral, de acuerdo con esto la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca (Agencia Catastral de Cundinamarca), cumple con lo señalado en la normativa relacionada y se encuentra habilitada como gestor catastral en 61 municipios del departamento de Cundinamarca en los cuales la Corporación tiene jurisdicción como autoridad ambiental.

Así mismo, el Plan de Desarrollo Territorial – PDT del departamento de Cundinamarca *“Gobernando: más que un plan”* para el período 2024 – 2028 aprobado a través de la Ordenanza 001 de 2024²⁸ prevé en la línea estratégica *“Bien Gobernar”* y las apuestas de eficiencia y modernización administrativa e integración regional la meta de *“Atender 40.000 trámites de conservación catastral”* y *“Aumentar en el 5% (102,000 Ha) del territorio de Cundinamarca, con información catastral multipropósito actualizada”* respectivamente. En este sentido, la actualización catastral con enfoque multipropósito del municipio de Pandi y el proceso de conservación catastral en el municipio de El Colegio contribuyen a que el departamento de Cundinamarca a través de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca (Agencia Catastral de Cundinamarca) consolide sus metas proyectadas.

Finalmente, es de concluir que la unión de esfuerzos financieros, técnicos y administrativos entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca – Agencia Catastral de Cundinamarca beneficia las dos entidades públicas y les permite cumplir con el plan de acción y plan de desarrollo proyectados, así como también, contribuye a las metas nacionales en materia de actualización catastral con enfoque multipropósito.

²⁸ “Por el cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2024 – 2028, ‘Gobernando: más que un plan’”.

IV. OBJETO A CONVENIR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

4.1 OBJETO

Aunar esfuerzos financieros, técnicos y administrativos entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca – Agencia Catastral de Cundinamarca, para adelantar los procesos de actualización y/o conservación catastral con enfoque multipropósito en los municipios de la jurisdicción CAR, de acuerdo con la normatividad vigente.

4.2 ALCANCE

Las partes convenientes al aunar esfuerzos económicos, logísticos, técnicos y financieros dentro del presente proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito que se ejecutará en el municipio de Pandi del departamento de Cundinamarca y el proceso de conservación catastral se ejecutará en el municipio de El Colegio del departamento de Cundinamarca, buscan como fin retroalimentar y fortalecer de manera continua, el proceso de captura, integración y disposición de la información catastral del territorio nacional.

4.3 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio será de **trece (13) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

4.4 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en el área rural y urbana de los municipios de El Colegio y Pandi ubicados en la jurisdicción de la CAR.

4.5 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas contenido en la dirección <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>, el objeto contractual se enmarca en el siguiente código Clasificador de Bienes y Servicios:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F (servicios)	Servicios medioambientales	Gestión medioambiental	Planeación ambiental	Servicios de planificación de la estrategia de gestión o conservación de los recursos naturales
	77000000	77100000	77101600	77101604

4.6 COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.6.1 COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA.

En virtud de la naturaleza del convenio, del objeto pactado y del marco que se genera en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública le corresponde las partes convenientes, lo siguiente:

1. Cumplir con el objeto del convenio dentro del término y las condiciones acordadas.
2. Designar a los supervisores del convenio para representen a cada entidad pública.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del convenio.
4. Suscribir por parte de los supervisores designados de cada entidad pública el acta de inicio del convenio.
5. Ejercer la supervisión de las actividades, garantizando que se ejecute adecuada y oportunamente el objeto del convenio.
6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Atender las peticiones y/o consultas de acuerdo con sus competencias realizadas por otras entidades públicas y que se relacionen con el objeto del convenio.
8. Conformar un comité técnico con las entidades públicas que hacen parte del convenio para tomar decisiones conjuntas y hacer el seguimiento a la ejecución del proyecto durante el desarrollo del convenio.
9. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que se relacionen con el objeto del convenio a través de los supervisores designados.
10. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y demás documentos anexos que hacen parte integral del convenio, y exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
11. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de las entidades públicas.
12. Suministrar los recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio.
13. Realizar las correspondientes apropiaciones presupuestales, así como, los desembolsos teniendo en cuenta lo pactado en el convenio.
14. Aportar oportunamente los recursos financieros para el desarrollo del convenio.
15. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del convenio.
16. Adelantar las gestiones necesarias para los reconocimientos que se generen con ocasión de sanciones y garantías si a ello hubiera lugar, así como las acciones conducentes a obtener indemnizaciones si fuera el caso.
17. Realizar las publicaciones en el SECOP de la información que sobre la ejecución contractual se llegare a dar manteniendo la reserva y/o confidencialidad de la información según lo indique la Constitución o la ley.

18. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del convenio, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante Resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.car.gov.co/vercontenido/2303> (si aplica).
19. Derechos de autor y propiedad intelectual. sobre la información contenida en este documento, se prohíbe la venta, comercialización, exportación, donación o cesión bajo sublicencias o licencias amparadas, arrendamiento, préstamo público o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad. Se prohíbe así mismo, la distribución pública de ejemplares o copias, reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, puesta a disposición, ni otra forma de comunicación pública de la obra vía internet y otras redes digitales, incluso como parte de otros servicios.
20. Confidencialidad de la propuesta, toda la información contenida en este documento es proporcionada con confidencialidad con el único propósito de acercar posturas con las entidades receptoras prohibiendo expresamente la publicación, divulgación y utilización de su contenido para fines propios o de terceros no autorizados sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las entidades intervinientes.
21. Terminar y liquidar el convenio.
22. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio.

4.6.2 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

En virtud de la naturaleza del convenio, del objeto pactado y del marco que se genera en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, lo siguiente:

1. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos, en la propuesta económica enviada por el ejecutor y en el convenio.
2. Facilitar a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca toda la información que sea requerida y necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio.

4.6.3 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

En virtud de la naturaleza del convenio, del objeto pactado y del marco que se genera en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca como ejecutor, las siguientes obligaciones específicas:

1. Ejecutar el convenio de acuerdo con el documento denominado “*PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA*” presentada por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca y las demás consideraciones de los estudios previos del convenio y la normatividad vigente aplicable.
2. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación,

ni vínculo laboral alguno del contratista con la Corporación, ni de la Corporación con las personas que vincule el ejecutor para el desarrollo del convenio.

3. Finalizar y cumplir con la **fase o etapa preoperativa, fase o etapa operativa, fase o etapa post operativa, interlocuciones y acompañamiento fiscal** según lo estipulado en el numeral 6 de la “PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA” y en la normatividad vigente para la actualización catastral con enfoque multipropósito y conservación catastral.
4. Realizar las operaciones técnicas, financieras y administrativas correspondientes al proceso de actualización catastral con enfoque de catastro multipropósito en la zona urbana y rural del municipio de Pandi – Cundinamarca y la conservación catastral en el municipio de El Colegio – Cundinamarca en la jurisdicción de la Corporación, de conformidad con la normatividad vigente para la actualización y/o conservación catastral con enfoque multipropósito.
5. Entregar al municipio de Pandi – Cundinamarca y a la Corporación al finalizar la etapa post operativa señalada en el numeral 6 del documento denominado “PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA”, la información obtenida del proceso de actualización catastral
6. Entregar al municipio de El Colegio – Cundinamarca y a la Corporación al finalizar la etapa operativa señalada en el numeral 6 del documento denominado “PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA”, la información obtenida del proceso de conservación catastral.
7. Solicitar conjuntamente con el municipio de El Colegio y Pandi a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR y a las demás entidades del orden nacional, que suministren la información jurídica base, para los análisis de la condición de tenencia de los predios.
8. Expedir la resolución de apertura y puesta en vigencia de proceso de actualización catastral del municipio de Pandi – Cundinamarca y proceder conforme con la normativa vigente frente a publicación en el diario oficial, comunicación, e incorporación de la información en la base de datos catastral, en cumplimiento del artículo 2.2.2.2.28. del Decreto 148 de 2020 que indica: “**Vigencia fiscal.** Para efectos de lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 44 de 1990, los avalúos catastrales, resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral, entrarán en vigor para efectos fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados, para lo cual los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia”.
9. Expedir los actos administrativos de las mutaciones catastrales que se ejecuten en el proceso de conservación catastral en el municipio de El Colegio de conformidad no la normativa vigente.
10. Garantizar para la ejecución del convenio los costos definidos en el numeral 7 del documento denominado “PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA”. La Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, asumirá la totalidad de los costos adicionales que se puedan llegar a generar en la ejecución del convenio, sin importar el origen de las circunstancias que puedan generar los mayores valores.
11. Presentar y dar cumplimiento al cronograma de actividades incorporado en la “PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA” y plan de trabajo de actividades a ejecutar que presentará la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca a la firma del acta de inicio del convenio.
12. Realizar los ajustes y/o correcciones a que haya lugar, de acuerdo con las observaciones efectuadas por la Corporación a través del Sistema de Información Ambiental – SIAM de la Corporación y que sean procedentes de acuerdo con la normatividad catastral, una vez

culminado el proceso de entrega de productos a la Corporación, con anterioridad a la terminación y liquidación del convenio.

13. Abrir una cuenta bancaria conjunta de ahorros para el manejo de los recursos del convenio, además de incluir el compromiso del reintegro a la Corporación de los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, cuando estos sean requeridos por la Corporación o previo a la liquidación del convenio.
14. Presentar informes bimensuales que den cuenta de la ejecución técnica, contable y financiera del convenio.
15. Ejecutar las actividades objeto del convenio, con un equipo de trabajo compuesto por técnicos y profesionales idóneos de acuerdo con las actividades y equipo humano relacionados en el documento denominado “*PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA*”.
16. Garantizar la disponibilidad de personal suficiente y calificado en cada una de las actividades asociadas a los entregables; además se deberá reportar formalmente al contratante las características de esos grupos de trabajo y se hará una valoración de la suficiencia para el cumplimiento de las actividades y subactividades objeto del convenio interadministrativo.
17. Garantizar que el personal a su cargo cuente con los elementos de dotación para su identificación, protección personal y ejecución de la labor asignada y cumpliendo con los lineamientos de imagen (únicamente logos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca) e identificación durante la operación, así como manuales operativos y técnicos, audiovisuales, guías y herramientas que se requieran para la correcta operación del servicio.
18. Garantizar la calidad de las actividades, productos y subproductos que sirven de insumo para adelantar los procesos de actualización y conservación catastral, así como, seguir los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, de acuerdo con la regulación vigente, los estudios previos y la “*PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA*” presentada por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca como gestor catastral.
19. Cumplir las obligaciones en materia ambiental, predial y de responsabilidad social que le correspondan, conforme a normas aplicables y las especificaciones técnicas de la prestación del servicio público catastral, que se pacten dentro del convenio.
20. Entregar la base de datos catastral resultante del proceso de actualización y de conservación catastral de los municipios intervenidos en el formato de intercambio de datos XTF, el cual es un formato de transferencia neutro, bajo las reglas definidas por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca.
21. Aplicar en la ejecución de la gestión y operación catastral los lineamientos y especificaciones técnicas definidas en las Resoluciones IGAC No. 1040 de 2023 y 746 de 2024, o las que las modifiquen o sustituyan.
22. Seleccionar potestativamente y a su costo las herramientas informáticas (equipos entre otros) y tecnológicas en software libre y propietario que requiera y sean necesarias para el desarrollo de la gestión y operación catastral y el seguimiento, control y evaluación de los resultados establecidos.
23. Adoptar medidas para custodiar la información asociada a la gestión y operación catastral conforme a las normas de seguridad y protección de la información vigente.

24. Implementar un modelo de atención de peticiones, quejas y reclamos y gestionarlo con las herramientas necesarias para el registro, gestión, seguimiento, control y reporte de las PQR.
25. Presentar los informes que le indique el supervisor designado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR relacionados con el objeto del contrato.
26. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el supervisor designado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y las demás que sean inherentes al objeto del convenio.
27. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales o aportes parafiscales, (según corresponda), de conformidad por lo establecido por la normativa vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago.
28. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Corporación.
29. El ejecutor debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad).
30. Entregar la totalidad de productos y/o informes relacionados en los estudios previos previa validación y aprobación por parte del supervisor designado por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.
31. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual del convenio.

4.7 COMITÉ TÉCNICO: Para la ejecución del convenio se conformará un comité técnico por parte de los supervisores y/o apoyos a la supervisión designados por cada una de las entidades públicas convinientes. La función del comité técnico es hacer el seguimiento a la ejecución del proyecto durante la vigencia del convenio y apoyar la toma de decisiones conjuntas para lograr la finalidad de la contratación, proponiendo alternativas de solución y mejora ante las situaciones que se presenten.

La secretaría técnica del comité será ejercida por el supervisor designado de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca.

El comité técnico sesionará de forma bimensual dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR del informe bimensual con el reporte de avance de ejecución del convenio. También podrá sesionar de forma extraordinaria a solicitud de alguno de los supervisores de las partes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de que se realice la notificación de citación.

4.8 PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGABLES

En el desarrollo del convenio entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, se deberán entregar los siguientes productos e informes durante la ejecución y al finalizar el convenio según corresponda:

1. Un (1) informe bimensual en medio físico y magnético con el reporte de avance de ejecución del convenio, el cuál debe tener en acápites separados el reporte de actualización catastral y el de conservación catastral.
2. Un (1) informe final consolidado en medio físico y magnético de la ejecución del convenio de acuerdo con los compromisos pactados y con las memorias de los procesos de formación y actualización de acuerdo con la estructura y contenidos mínimos previstos en las Resoluciones 1040 de 2023 y 746 de 2024, el cual debe estar en acápites separados el reporte consolidado de actualización catastral y el de conservación catastral.
3. Un (1) informe del plan de trabajo, el cuál debe tener en acápites separados el reporte de actualización catastral y el de conservación catastral.
4. Ortoimágenes:
 - a. Mosaico de ortoimágenes del área rural del municipio de Pandi, con GSD 100 cm, formato de entrega .TIFF, con su respectivo metadato (cantidad: 1).
 - b. Mosaico de ortoimágenes del área urbana del municipio de Pandi, con GSD 10 cm, formato de entrega .TIFF, con su respectivo metadato (cantidad: 1).
5. Modelo Digital del Terreno - MDT:
 - a. MDT del área rural del municipio de Pandi a escala 1:10.000 con tamaño de grilla de 10 m tipo ráster a 32 bits con tipo de píxel punto flotante. formato de entrega .TIFF, con su respectivo metadato (cantidad: 1).
 - b. MDT del área urbana del municipio de Pandi a escala 1:1.000 con tamaño de grilla de 1 m tipo ráster a 32 bits con tipo de píxel punto flotante. formato de entrega .TIFF, con su respectivo metadato (cantidad: 1).
6. Base de datos vectorial:
 - a. Base de datos geográfica del área rural del municipio de Pandi a escala 1:10.000, formato de entrega XML/ PostGIS + PostgreSQL/GDB, con su respectivo metadato (cantidad: 1).
 - b. Base de datos geográfica del área urbana del municipio de Pandi a escala 1:1.000, formato de entrega XML/ PostGIS + PostgreSQL/GDB, con su respectivo metadato (cantidad: 1).
7. Informe de aseguramiento de calidad de los productos cartográficos, el cuál debe tener en acápites separados el reporte de actualización catastral y el de conservación catastral.
8. Base de datos geográfica en formato .MDB de las Áreas Homogéneas de Tierras – AHT del municipio de Pandi a escala 1:25.000 y leyenda de las AHT en formato .PDF.
9. Un (1) informe en medio físico y magnético del plan operativo del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito del municipio de Pandi.
10. Un (1) informe en medio físico y magnético con el reporte de avance del proyecto que evidencie en acápites separados el 80% del reconocimiento predial del proceso de actualización catastral del municipio de Pandi y el 80% de avance del proceso de conservación catastral del municipio de El Colegio.
11. Base de datos catastral actualizada con enfoque multipropósito del municipio de Pandi de conformidad con el modelo LADM-COL en versión vigente, en formato de intercambio .XTF y modelo del levantamiento catastral en formato .PDF.
12. Base de datos catastral actualizada de los predios objeto del proceso de conservación catastral en el municipio de El Colegio de conformidad con el modelo vigente de la formación catastral y en formato de intercambio .XTF.

13. Un (1) informe que describa el proceso de diálogo e interlocución social de la Operación Catastral Multipropósito – OCM y anexo con las evidencias proceso en todos los niveles de interlocución, el cuál debe tener en acápite separados el reporte de actualización catastral y el de conservación catastral.
14. Un (1) informe del acompañamiento fiscal con el diagnóstico, análisis y recomendaciones en materia fiscal, el cuál debe tener en acápite separados el reporte de actualización catastral y el de conservación catastral.
15. Acto administrativo de apertura del proceso de formación o actualización catastral del municipio de Pandi.
16. Acto administrativo de cierre del proceso y puesta en vigencia de la información catastral del municipio de Pandi.
17. Actos administrativos de mutaciones catastrales que se ejecuten en el proceso de conservación catastral en el municipio de El Colegio.

NOTA 1: En el proceso la Corporación realizará revisión y aprobación previa (a través del grupo del Sistema de Información Ambiental – SIAM) de los productos cartográficos, bases de datos geográficas y vectoriales, ortoimágenes, Modelos Digitales del Terreno – MDT y base de datos catastral para verificar cumplimiento de las especificaciones descritas en la *“PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE PANDI, Y LA OPERACIÓN DEL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE EL COLEGIO”* de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca y deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas definidas en las Resoluciones IGAC 1040 de 2023 y 746 de 2024., en articulación con el marco de la conceptualización del catastro multipropósito.

NOTAS 2: Se realizará bimensualmente un acta de supervisión para lo cual la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca presentará a la Corporación un informe bimensual del avance del proyecto, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores del período a informar. Así mismo, el supervisor designado por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca verificará la calidad, consistencia y validez de los insumos elaborados por las personas naturales o jurídicas contratadas, los cuales se entregarán como soporte en los productos señalados en los estudios previos.

NOTA 3: Los informes deberán presentarse de la siguiente forma: un (1) informe original y una (1) copia en medio físico y una (1) copia del informe en medio magnético en formato .PDF.

NOTA 4: Para la liquidación del convenio se deberán entregar dos (2) copias de todos los productos en un disco duro o dispositivo magnético, organizados, consolidados y numerados.

NOTAS 5: Toda la información debe ser presentada en idioma español.

NOTAS 6: Cada uno de los informes deberá ser presentado conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas detalladas.

4.9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La gestión catastral multipropósito y las especificaciones técnicas mínimas que se deben considerar en los procesos de formación, actualización y/o conservación catastral están definidas y reglamentadas por las Resoluciones IGAC 1040 de 2023 y 746 de 2024. Por lo tanto, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca como gestor catastral de los municipios de El Colegio y Pandi deberá cumplir con la totalidad de especificaciones técnicas contenidas en las resoluciones indicadas aplicables a la formación, actualización y/o conservación catastral.

Así mismo, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca como gestor catastral de los municipios de El Colegio y Pandi deberá aplicar las determinaciones presentadas en el documento denominado “*PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE PANDI, Y LA OPERACIÓN DEL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE EL COLEGIO*” presentado a través de radicado CAR No. 20241107573 del 21 de octubre de 2024 en el cual se establece la metodología y especificaciones técnicas del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito y/o conservación catastral de los productos generados y también en el documento denominado “ANÁLISIS TÉCNICO – ECONÓMICO” que hacen parte integral de los estudios previos.

V. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Con el fin que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, la vigilancia y el control del mismo, será ejercida de la siguiente forma:

5.1 SUPERVISOR DESIGNADO POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

El supervisor designado por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR es el Director Técnico con Código 100 y Grado 22 de la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT, quien representa a la entidad para efectos del convenio que se suscriba, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación de la Corporación, Manual de Supervisión e Interventoría de La Corporación y demás normas concordantes en la materia. Para ejercer su función el supervisor podrá designar apoyos a la supervisión.

5.2 SUPERVISOR DESIGNADO POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

El supervisor designado por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca es el Subgerente de Conservación, Actualización y Formación con Código 090 y Grado 03, quien representa a la entidad para efectos del convenio que se suscriba, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. Para ejercer su función el supervisor podrá designar apoyos a la supervisión.

5.1 OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES

1. Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el convenio.
2. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.
3. Informar oportunamente a las partes del convenio sobre las fallas que se presenten en su ejecución.
4. Exigir al ejecutor el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del convenio.
5. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el convenio como en su ejecución.
6. Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del ejecutor, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación de la Corporación, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar.
7. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del convenio, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la Secretaría General, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes.
8. Proteger y hacer respetar por los otros convinientes, los derechos de la Corporación.
9. Solicitar al ejecutor los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del convenio.
10. Realizar y suscribir las actas de inicio, recibo, suspensión, reinicio, terminación, liquidación del convenio, y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Secretaría General de manera inmediata.
11. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el ejecutor.
12. En el evento de requerirse la entrega de elementos de propiedad de la Corporación para la ejecución del objeto pactado, el supervisor deberá suscribir junto con el ejecutor un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación.
13. Analizar, conceptuar, elaborar y/o aprobar la solicitud de modificaciones, adiciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieron lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, contables y financieras.
14. En general las que de conformidad con la normativa vigente considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del convenio y las contenidas en los Manuales de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Corporación.

NOTA 1: Si durante el término de ejecución del convenio o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: **a.** informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al período respectivo; **b.** certificación de cumplimiento del período respectivo y **c.** calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión.

NOTA 2: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del convenio por parte de la Corporación, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

NOTA 3: En caso de ausencia absoluta o temporal del supervisor, las funciones asignadas a éste las asumirá el Director o jefe de la dependencia a cargo.

NOTA 4: El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegare a dar.

VI. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acta que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga el CONTRATISTA y la CORPORACIÓN suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparo y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones y productos entregados.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la CORPORACIÓN tendrá la facultad de liquidar en forma Unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTA: La falta de entrega oportuna, por parte del CONTRATISTA, de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámite de liquidación del Contrato, dará lugar al inicio de las actuaciones contractuales pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del mismo se haya desarrollado a satisfacción.

VII. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso de contratación no está cobijado por Acuerdos Comerciales, de acuerdo con la *“Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales”* del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación. Ver https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf.

VIII. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y DESEMBOLSOS

El presupuesto oficial para el presente convenio corresponde a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.900.000.000).

Los aportes por entidad se realizarán de la siguiente forma:

1. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR aportará la suma de DOS MIL TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 2.037.141.440), monto respaldado en el **certificado de disponibilidad presupuestal No. 24603701 del 26 de agosto de 2024**, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera – DAF de la Corporación y en la **Resolución 20247000520 del 02 de septiembre de 2024** expedida por la Dirección General – DGEN.
2. la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca aportará la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 862.858.560), monto en especie que se describe en el ítem de desembolsos.

El cálculo del presupuesto para la ejecución del objeto contractual se presenta en el anexo denominado “*Análisis Técnico Económico*” junto con la cotización, de igual manera la justificación del valor se presenta de acuerdo con lo establecido en el anexo denominado “*Análisis Técnico – Económico*”, los cuales hacen parte integral del presente estudio previo.

El presente convenio interadministrativo se encuentra clasificado dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA) para la vigencia 2024, de la siguiente manera:

Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

Código UNSPSC 77101604 Producto: Servicios de planificación de la estrategia de gestión o conservación de recursos naturales.

DESEMBOLSOS.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR desembolsará a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca el valor de: DOS MIL TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 2.037.141.440) a aportar en el convenio de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 407.428.288) equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes de la Corporación que será descontado del Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 24603701 del 26 de agosto de 2024.

Este desembolso está condicionado a la entrega del producto “4. Ortoimágenes” descrito en los títulos “4.6 PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR” y “4.7

ESPECIFICACIONES TECNICAS” de los estudios previos y en la propuesta técnica y económica de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, documento que hace parte integral de los estudios previos, y previa aprobación del supervisor del convenio por parte de la Corporación.

2. Un segundo desembolso por la suma de SETECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 712.999.504) equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total de los aportes de la Corporación respaldado por la Resolución 20247000520 del 02 de septiembre de 2024 de vigencias futuras.

Este desembolso está condicionado a la entrega de los productos: “3. *Un (1) informe del plan de trabajo, el cuál debe tener en acápite separados el reporte de actualización catastral y el de conservación catastral*” y “9. *Un (1) informe en medio físico y magnético del plan operativo del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito del municipio de Pandí*” descritos en los títulos “4.6 PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR” y “4.7 ESPECIFICACIONES TECNICAS” de los estudios previos y en la propuesta técnica y económica de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca documento que hace parte integral de los estudios previos, y previa aprobación del supervisor del convenio por parte de la Corporación.

3. Un tercer desembolso por la suma de SETECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 712.999.504) equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total de los aportes de la Corporación respaldado por la Resolución 20247000520 del 02 de septiembre de 2024 de vigencias futuras.

4. Este desembolso está condicionado a la entrega del producto “10. *Un (1) informe en medio físico y magnético con el reporte de avance del proyecto que evidencie en acápite separados el 80% del reconocimiento predial del proceso de actualización catastral del municipio de Pandí y el 80% de avance del proceso de conservación catastral del municipio de El Colegio*” descrito en los títulos “4.6 PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR” y “4.7 ESPECIFICACIONES TECNICAS” de los estudios previos y en la propuesta técnica y económica de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, documento que hace parte integral de los estudios previos, y previa aprobación del supervisor del convenio por parte de la Corporación.

5. Un cuarto y último desembolso por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 203.714.144) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los aportes de la Corporación respaldado por la Resolución 20247000520 del 02 de septiembre de 2024 de vigencias futuras.

Este desembolso está condicionado a la suscripción del acta de terminación y liquidación y entrega de la totalidad de productos del convenio descritos en los títulos “4.6 PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR” y “4.7 ESPECIFICACIONES TECNICAS” de los estudios previos y en la propuesta técnica y económica de la Unidad Administrativa

Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, documento que hace parte integral de los estudios previos, y previa aprobación del supervisor del convenio por parte de la Corporación.

El valor en especie aportado por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca corresponde con los siguientes etapas y actividades:

1. DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 230.000.000) equivalentes al veintiséis punto sesenta y seis por ciento (26.66%) del valor total de los aportes en especie de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, los cuales se harán efectivos en la ejecución de la etapa preoperativa descrita en los títulos “4.6 PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR” y “4.7 ESPECIFICACIONES TECNICAS” de los estudios previos y de conformidad con lo indicado en la *“PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE PANDI, Y LA OPERACIÓN DEL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE EL COLEGIO”* presentada.
2. QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 587.858.560) equivalentes al sesenta y ocho punto trece por ciento (68.13%) del valor total de los aportes en especie de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, los cuales se harán efectivos en la ejecución de la etapa operativa descrita en los títulos “4.6 PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR” y “4.7 ESPECIFICACIONES TECNICAS” de los estudios previos y de conformidad con lo indicado en la *“PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE PANDI, Y LA OPERACIÓN DEL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE EL COLEGIO”* presentada.
3. CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 45.000.000) equivalentes al cinco punto veintidós por ciento (5.22%) del valor total de los aportes en especie de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, los cuales se harán efectivos en la ejecución de la etapa post operativa descrita en los títulos “4.6 PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR” y “4.7 ESPECIFICACIONES TECNICAS” de los estudios previos y de conformidad con lo indicado en la *“PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN EL MUNICIPIO DE PANDI, Y LA OPERACIÓN DEL PROCESO DE CONSERVACIÓN CATASTRAL EN EL MUNICIPIO DE EL COLEGIO”* presentada.

NOTA 1: La CORPORACIÓN desembolsará su aporte al convenio según lo descrito, previa presentación de: 1. Acta Única de Pago. 2. Certificación expedida por el Revisor Fiscal (acompañada de copia de su tarjeta profesional y certificado vigente expedido por la junta central de contadores), donde se reporte que la ACC se encuentre al día en el pago de las contribuciones al sistema de seguridad social (salud, pensiones, A.R.L.), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) y subsidio familiar a que haya lugar, de los empleados a su cargo involucrados en el proyecto, 3. Informe de actividades por parte de

la ACC, los cuales deben ser aprobados por la supervisión de la CORPORACIÓN. 4. Factura o cuenta de cobro aprobada por el supervisor.

NOTA 2: Para los desembolsos la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca- ACC-, deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde la CORPORACIÓN consignará las sumas correspondientes a su aporte. La Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca deberá manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por la CORPORACIÓN.

NOTA 3: Para efectos de la liquidación, la CORPORACIÓN, por conducto de la Dirección Administrativa y Financiera - DAF de la CORPORACIÓN, verificará el cumplimiento de la obligación de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales durante la vigencia del convenio, estableciendo una correcta relación entre los desembolsos y las sumas que debió haber cotizado en función del valor del convenio suscrito y su plazo. En caso de presentarse diferencias, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca se compromete a subsanarlas y a quedar a paz y salvo por concepto de los pagos indicados, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas modificatorias, concordantes y complementarias.

NOTA 4: RETENCIONES. La CORPORACIÓN hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. (Si aplica).

NOTA 5: En caso de no ejecutarse los recursos destinados para cada vigencia, la CORPORACIÓN, realizará las respectivas liberaciones de los recursos.

NOTA 6: En concordancia en lo establecido en las Leyes 789 de 2002²⁹ y 828 de 2003³⁰, el supervisor por parte de la CORPORACIÓN deberá en el momento de autorizar los desembolsos, solicitar modificaciones o de liquidar el convenio interadministrativo, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del convenio, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se haya realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; la Dirección Administrativa y Financiera – DAF de la CORPORACIÓN efectuará el pago de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad al régimen de salud y pensión conforme lo establece la ley.

NOTA 7: La Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca asumirá todos los impuestos, tasas y similares, además de los gastos bancarios que se deriven de la ejecución del convenio interadministrativo de conformidad con las disposiciones legales vigentes. (Si aplica).

²⁹ "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo."

³⁰ "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social".

IX. IDONEIDAD Y SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

REQUISITOS JURÍDICOS

La Agencia Catastral de Cundinamarca es una Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, creada mediante el Decreto Ordenanzal No. 427 de 2020, de orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Planeación Departamental, que se denominará Agencia Catastral de Cundinamarca para todos sus efectos, con sede en Bogotá D.C. y jurisdicción en todo el Departamento de Cundinamarca, específicamente en los municipios habilitados por el IGAC, de conformidad con la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1083 de 2019 y el Decreto 148 de 2029.

Así mismo según el artículo 5to, del Decreto Ordenanzal mencionado, su misión consiste en adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral como gestor catastral; así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para tal efecto.

El mismo Decreto Ordenanzal en su artículo séptimo señala entre otras las siguientes funciones:

“7.1 Prestar el servicio público catastral garantizando los recursos físicos, tecnológicos y organizacionales para la prestación óptima del servicio público catastral.

7.2 Prestar el servicio público catastral de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional; en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.

7.3 Garantizar la calidad, veracidad e integridad de la información catastral en sus componentes físico, jurídico y económico, sin perjuicio de las competencias asignada a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

7.4 Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten según corresponda.

7.5 Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1083 de 2019 o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública (...).”

En atención a que la Ley 1955 de 2019 modificada por la Ley 2294 de 2023 estipula que la “gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación,

actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito” y que el servicio público de gestión catastral “está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público” (Congreso de la República de Colombia, 2019).

Así mismo, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 1983 de 2019 que modificó el Decreto 1170 de 2015³¹ que en el artículo 2.2.2.5.6. advierte que el *“Las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar a un gestor catastral en los términos del presente Decreto para la prestación del servicio público en su territorio. Los contratos tendrán un periodo de ejecución no menor a dos (2) años y el gestor catastral contratado deberá asegurar la prestación integral del servicio, es decir, incluyendo las actividades de formación, actualización y conservación, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, de conformidad con la regulación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”.*

En los municipios de El Colegio y Pandi el gestor catastral es la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca.

X. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN E IDENTIFICACION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

La modalidad de contratación del convenio interadministrativo a suscribir corresponde a la contratación directa, conforme lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998³² el cual establece que:

“ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”. Dentro de la norma citada vale la pena resaltar su Artículo 6 el cual enuncia el Principio de Coordinación, así: “En virtud del principio de coordinación y colaboración se debe garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”.

La Constitución Política de 1991, en su artículo 2º de los principios fundamentales, establece los fines esenciales del Estado:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa

³¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”.

³² “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)”.

En tal sentido el artículo 209 de la Carta Política, establece como principios de la función administrativa la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Igualmente, de acuerdo con la naturaleza de las obligaciones que se describen en el presente documento, la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Con el objetivo de dar cumplimiento al postulado contemplado en los artículos mencionados, las autoridades deben coordinar sus actuaciones, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que por su parte la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Por otro lado, es importante señalar los pronunciamientos que ha emitido el Consejo de Estado en relación con la suscripción de convenios interadministrativos y al trámite en particular que se quiere adelantar actualmente por parte de la entidad, así:

C. de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Conc. 1881 de 30 de abr. de 2008, C.P. Enrique José Arboleda (LTM 9834395), sobre el fin de los convenios y contratos interadministrativos:

"Es de la esencia del contrato o convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios".

C. de estado, Secc. 3ª, Rad. 17860 de 23 de jun. de 2010, C.P. Mauricio Fajardo Gómez (LTM 9764560), sobre la distinción entre convenio y contrato interadministrativo:

“Los «convenios interadministrativos» cuando quiera que, como en el asunto sub judice, involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predicán de cualquier otro «acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial», en los términos del artículo 864 del Código de Comercio.

En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, «convenios interadministrativos», para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos —como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente— en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica.

Así, el principal efecto de los «convenios interadministrativos», al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denominada como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerge de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adiciona el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos

entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

(...) Al igual que en cualquier otro tipo de relación jurídica que tiene como fuente la autonomía contractual, la disposición efectiva de los intereses de los contrayentes en los convenios interadministrativos los obliga a cumplir con aquello a lo que se han comprometido, a través del concurso de sus esfuerzos para alcanzar la finalidad común.

(...) Más aún que del efecto vinculante de los negocios jurídicos, en los convenios interadministrativos se habla de una coordinación o colaboración entre las entidades contrayentes para el logro de los fines de la Administración.

Por virtud de lo dispuesto en la ley 80 de 1993 el contrato estatal existe, esto es, «se perfecciona» cuando «se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito», y es ejecutable cuando se cumplen las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 41 de la ley, interpretado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto ley 111 de 1996”.

Es así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015³³, señala a su tenor literal:

“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto” el cual determina: “la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”;

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala:

“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”, el cual esgrime: “la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”.

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece la “ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas

³³ "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional".

jurídicas sin ánimo de lucro”, de igual manera los numerales 6 y 20 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, permite a las corporaciones asociarse para cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas; por último, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia indica, *“las entidades públicas, deben prestarse colaboración armónica para el cumplimiento de sus fines y objetivos”*. *Subrayado fuera de texto*.

Por otro lado es conveniente señalar que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el contrato o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 asigna funciones a las autoridades ambientales regionales, entre las cuales se resaltan las contenidas en los siguientes numerales: “1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; 6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

XI. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

El análisis de los riesgos previstos que podrían impedir o dificultar la ejecución normal del objeto contractual y la forma de mitigarlos se encuentran contemplados en la matriz de riesgos adjunta que hace parte integral de los estudios previos.

Ver anexo matriz de riesgos.

XII. GARANTÍAS

Las partes de acuerdo con el análisis efectuado en la matriz de riesgos, establecido en los estudios previos y atendiendo a la duración del convenio, los compromisos, sus características y el riesgo frente al incumplimiento de las actividades que se pactan y teniendo en cuenta la calidad de Entidades Públicas, se estima conveniente NO solicitar constitución de garantía, en aplicación de lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece: **“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto**

no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Por tal razón, estableciéndose que teniendo en cuenta los mecanismos que se han definido para el desarrollo de este convenio, no se estima necesaria la constitución de la garantía entre Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca y la Corporación.

NOTA 1: El ejecutor del convenio exigirá, las garantías necesarias en los contratos derivados. Las garantías deberán permanecer vigentes durante todo el término de duración de los contratos que se deriven para la ejecución del convenio en caso de que aplique.

NOTA 2: En todo caso la Corporación y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca deberán ser beneficiarias y aseguradas en cada una de las garantías que solicite el ejecutor del convenio para los contratos que se deriven en caso de que aplique.

NOTA 3: La garantía de responsabilidad civil extracontractual en caso de que aplique de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, deberá contener como mínimo los siguientes amparos adicionales:

1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas.
4. Cobertura expresa de amparo patronal.
5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios, los cuales deberán tener la cobertura del 100% de la cuantía exigible para dicha garantía.

NOTA 4: Dentro de los términos estipulados en el convenio interadministrativo, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la Corporación ni de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca, deberá mantener vigentes la garantía y los amparos y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, en caso de que aplique.

NOTA 5: En todo caso las garantías señaladas deberán ser aprobadas por la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca y deberán ser modificadas cuando la Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca o la Corporación así lo exijan de acuerdo con la normatividad vigente, en caso de que aplique.



ANGELA MARTÍNEZ LÓPEZ
Directora Técnica de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT
República de Colombia

Proyección	Revisión
Firma: <i>Juan G Gil</i>	Firma: <i>glr</i>
Nombre completo: Juan Sebastian González Gil	Nombre completo: Gloria Stella Roballo Olmos
Cargo: Profesional Especializado	Cargo: Profesional Jurídico - Contratista
Dependencia: DGOAT	Dependencia: DGOAT
Firma: <i>Rubén Darío Imbol</i>	Firma:
Nombre completo: Rubén Darío Imbol	Nombre completo:
Cargo: Profesional Especializado	Cargo:
Dependencia: DGOAT	Dependencia:
Los arriba firmantes manifestamos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado técnica, presupuestal y jurídicamente, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

REFERENCIAS

- Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (2024). *Acuerdo 54 de 2024 "Por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR"*. Bogotá D.C.
- Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA"*. Bogotá D.C.
- Congreso de la República de Colombia. (2014). *Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"*. Bogotá D.C.
- Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 1955 de 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"*. Bogotá D.C.
- Congreso de la República de Colombia. (2023). *Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*. Bogotá D.C.
- Consejo de Estado. (2005). *Concepto Sala de Consulta C.E. 1637 de 2005 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil*. Bogotá D.C.
- Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (2014). *Acuerdo 22 de 2014 "Por el cual se determina la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, se asignan las funciones y responsabilidades de las de las dependencias que la conforman y se dictan otras disposiciones"*. Bogotá D.C.
- Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (2021). *Acuerdo 26 de 2021 "Por medio del cual se establecen los mecanismos para acceder a los recursos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR destinados a la cofinanciación de proyectos para la defensa y protección del medio ambiente y ..."*. Bogotá D.C.
- Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca. (2024). *Acciones Operativas Plan de Acción Cuatrienal 2024 - 2027*. Bogotá D.C.
- Departamento Nacional de Planeación . (2024). *DOCUMENTO CONCEPTUAL "CATASTRO MULTIPROPÓSITO PARA LA PLANEACIÓN Y LA GESTIÓN TERRITORIAL"*. Bogotá D.C.
- Departamento Nacional de Planeación. (2013). *CONPES 3792 de 2013 "REAJUSTE DE AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA DE 2014"*. Bogotá D.C. .
- Departamento Nacional de Planeación. (2016). *CONPES 3859 DE 2016 "POLÍTICA PARA LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN CATASTRO MULTIPROPÓSITO RURAL-URBANO"*. Bogotá D.C.
- Departamento Nacional de Planeación. (2018). *CONPES 3951 de 2018 "CONCEPTO FAVORABLE A LA NACIÓN PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CRÉDITO EXTERNO CON LA BANCA MULTIALTERAL HASTA POR USD 150 MILLONES, O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS, DESTINADOS A FINANCIAR PARCIALMENTE EL PROGRAMA PARA LA ..."*. Bogotá D.C. .
- Departamento Nacional de Planeación. (2019). *CONPES 3958 de 2019 "ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO"*. Bogotá D.C.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial – DGOAT
República de Colombia

Departamento Nacional de Planeación. (2020). *CONPES 4007 de 2020 "ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GOBERNANZA EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL TERRITORIO"*. Bogotá D.C.

Departamento Nacional de Planeación. (21 de julio de 2022). *Consolidación de las bases para la implementación del Catastro Multipropósito y el SAT, entre los logros del DNP en el cuatrienio*. Obtenido de <https://2022.dnp.gov.co/sala-de-prensa/Paginas/consolidacion-catastro-multiproposito.aspx>

Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (2023). *Resolución 1040 de 2023 "Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito"*. Bogotá D.C.